



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Radicación n.º 123783

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por estar ajustada a los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela presentada por **LEONARDO CASALLAS VARGAS**, contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué. En consecuencia, se ordena:

Primero. Entérese de su admisión a la autoridad accionada y vincúlese a todas las partes e intervinientes en el proceso penal seguido contra **LEONARDO CASALLAS VARGAS**.

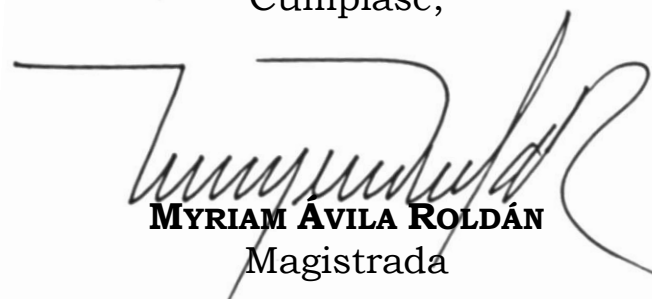
Segundo. Córrase traslado del texto de la demanda a las autoridades accionadas y a los vinculados, con el fin de que en el improrrogable término de un (1) día, ejerzan su derecho de contradicción y aporten las pruebas que estimen pertinentes. Las respuestas deberán ser remitidas al correo electrónico: davidps@cortesuprema.gov.co

Ante la imposibilidad de notificar a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página *web* de la Corte Suprema de Justicia.

Tercero. Requiérase a la autoridad accionada para que en el tiempo improrrogable de un (1) día: i) informe el estado actual del recurso de apelación promovido por **LEONARDO CASALLAS VARGAS** contra la decisión del Juzgado 1° Penal del Circuito de Lérída, Tolima. (ii) si ya profirió la decisión correspondiente remitir las constancias de notificación. Y también, a las autoridades judiciales con función de control de garantías, conocimiento y ejecución de penas para que remitan, en el mismo término, las decisiones que hayan adoptado en el marco del proceso penal seguido contra **LEONARDO CASALLAS VARGAS**.

Cuarto. Infórmese de esta decisión a la parte accionante.

Cúmplase,



MYRIAM ÁVILA ROLDÁN
Magistrada

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria